



ANEXO I

Reglamento de Becas de Formación Profesional Facultad de Ciencias Sociales

Artículo 1º: Denominación

Se denomina Becas de Formación Profesional a los estipendios que, a título de estímulo y sin implicar relación de dependencia actual o futura, se otorgarán a graduados para permitir la realización de actividades y tareas según las condiciones que detalle cada convenio o proyecto.

Artículo 2º: Destinatarios/as

Los/as destinatarios/as serán graduados/os de la Facultad de Ciencias Sociales, así como de la Universidad Nacional de Córdoba, de grado o de posgrado, con intenciones de realizar actividades en tareas de vinculación, formación y capacitación, transferencia y asistencia técnica, según la condición que detalla cada tipo de beca en particular.

Artículo 3º: Tipo de becas

Se reconocen los siguientes tipos de becas:

- a) Becas "A" para áreas de asistencia técnica, formación, capacitación y/o transferencia vinculadas a convenios con terceros.
- b) Becas "B" para actividades en proyectos institucionales radicados en la Facultad de Ciencias Sociales.

Las becas tendrán una duración determinada en función de los objetivos propuestos para cada convocatoria y no podrá ser superior a los doce (12) meses. Podrán renovarse por única vez por un período máximo de tres (3) meses. Las becas son incompatibles para personas que tengan trabajos en relación de dependencia en la UNC.

Artículo 4º: Convocatoria

La convocatoria para las becas tipo A será realizada por la Unidad de Vinculación Tecnológica en Sociales. La convocatoria para las becas tipo B por la Oficina de Graduados de la Facultad. En la convocatoria se informará la cantidad de becas que se otorgan, el tipo de actividad a desarrollar y el perfil que se considera adecuado para su desarrollo. En casos excepcionales y debidamente justificados por las autoridades de la UVTS o de la Oficina de Graduados, la adjudicación de las becas podrá realizarse de manera directa.

Artículo 5º: Presentación de las solicitudes de becas

Las solicitudes deberán presentarse en los formularios y fechas que se establezcan para cada tipo de beca y será suscripta por la persona postulante a la beca. Dicha suscripción implica la aceptación de las obligaciones que emanan del presente reglamento, incluso la de concurrir a las entrevistas para las que fuese citada con el objeto de ampliar los elementos de información a los efectos de una mejor evaluación.



Artículo 6°: Evaluación de las solicitudes y adjudicación de becas

Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las solicitudes y decidir la adjudicación de las becas, se conformará una comisión evaluadora específica a cada convocatoria. Los criterios de evaluación contemplarán las particularidades de las actividades de cada convocatoria, siendo criterios mínimos en todos los casos:

- a) La relación directa con el currículum vitae presentado;
- b) El conocimiento de la disciplina y del área temática.

Artículo 7°: Aprobación de las becas

La/el Decana/o aprobará las becas mediante resolución respectiva. Además, comunicará formalmente a los postulantes y al/la responsable/director/a de área respectiva, el otorgamiento o rechazo de solicitud de beca. En todos los casos se publicará el orden de mérito. Los interesados podrán solicitar vista del dictamen y los fundamentos de la evaluación de que fuera objeto la presentación.

Artículo 8°: Obligaciones y derechos de los becarios

Son obligaciones de los becarios:

- a) Cumplir con la dedicación horaria establecida en el proyecto o convenio, la que no podrá superar las veinte (20) horas semanales.
- b) Informar sin dilaciones acerca de cualquier modificación que se produjese sobre las condiciones establecidas en la adjudicación de la beca.
- c) Cumplir con los objetivos y plazos asignados por la persona que se desempeñe como directora de la beca.

El incumplimiento de alguna o de algunas de las obligaciones aquí previstas será causal de revocación de la beca asignada y de la inhabilitación al becario para su postulación a una nueva beca.

Son derechos de los becarios:

- a) Percibir la asignación estímulo fijada en la beca en tiempo y forma.
- b) En caso de realizar trabajo de campo contar con un seguro de riesgo por accidentes personales.
- c) Recibir certificación detallada de su desempeño y los créditos que correspondan al mismo.

Artículo 9°: Dirección de beca

Las becas deberán ser orientadas y dirigidas por un/a director/a de beca, quien deberá:

- a) Ser docente y/o investigador/a de la Facultad de Ciencias Sociales.
- b) Dirigir personalmente las tareas del becario/a.
- c) Ser responsable de la efectiva realización de las tareas asignadas al becario/a e informar a la Facultad de Ciencias Sociales o a la Unidad Académica de origen del estudiante su evaluación y trabajo realizado.



d) Velar por la formación e información del becario/a.

Artículo 10°: Asignación estímulo

La Facultad de Ciencias Sociales fijará los montos de las asignaciones estímulo que corresponderá a cada tipo de beca y convocatoria, en virtud de la disponibilidad de fondos propios y los términos de los convenios suscriptos.

Artículo 11°: Informes

Los becarios tienen la obligación de presentar informes sobre los trabajos realizados al finalizar su beca, acompañados por la evaluación efectuada por el/la director/a. La Facultad de Ciencias Sociales se reserva el derecho de solicitar informes suplementarios cuando lo considere oportuno. El informe consistirá en el detalle de las actividades realizadas en el marco del proyecto o convenio.

Artículo 12°: Renuncia de la beca

El becarie podrá, con causa justificada presentar por escrito al director/a, su renuncia a la beca e interrumpir el desarrollo de sus tareas con quince (15) días de antelación como mínimo. La aceptación de la renuncia estará condicionada a que la Facultad de Ciencias Sociales verifique previamente que la persona ha cumplido las obligaciones establecidas en este reglamento hasta la fecha de presentación de la renuncia.

Artículo 13°: Cancelación de la beca

La Facultad de Ciencias Sociales podrá resolver la cancelación de la beca en los siguientes casos:

- a) Por solicitud justificada del director/a; ante el incumplimiento de las tareas encomendadas en el marco del plan de trabajo, o por causas reiteradas de otra índole, que obstaculicen el desarrollo del cumplimiento de objetivos.
- b) Por incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en esta reglamentación.
- c) Por incompatibilidad con cargos docentes o cargos en relación de dependencia en la UNC.

Artículo 14°: El/la director/a de la beca que en violación a las disposiciones del reglamento, autorice y/o asigne tareas diferentes a las que permite el mismo, será personalmente responsable y esta conducta será considerada falta grave, conforme las disposiciones de la OHCS N.º 9/12, t.o. RR No 204/16, o la que la reemplace en el futuro.

Artículo 15°: El Honorable Consejo Directivo es la autoridad de aplicación del presente reglamento y resolverá en toda cuestión que se suscite derivada de aquellas situaciones no previstas en el mismo.